



Resolución Ministerial

N° 0825-2022-IN

Lima, 01 de julio de 2022

VISTOS, el Informe N° 000069-2022/IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura; los Informes N° 000298-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS y N° 000364-2022-IN/OGIN/UE032/ABAS de la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura; el Informe N° 000118-2022/IN/OGIN/AL del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura; y, el Informe N° 001058-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura convoca en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN, para la contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico de piscina semi olímpica, correspondiente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la Escuela Técnica Superior de Suboficiales de la Policía Nacional Del Perú - Tarapoto, provincia de San Martín, San Martín, CIU 2235121"; adjudicándose la buena pro el 11 de febrero de 2022, al postor Paulo Cesar Chávez Fasanando;

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, mediante Carta N° 000056-2022/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura comunica al adjudicatario de la buena pro, a través del SEACE, la pérdida automática de la buena pro debido a que no presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato dentro del plazo establecido. En la misma fecha, el Comité de Selección otorga la buena al postor Walter Alfredo Botello Alva;

Que, con Informes N° 000298-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS y N° 000364-2022-IN/OGIN/UE032/ABAS de la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración y el Informe N° 000118-2022/IN/OGIN/AL del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, concluyen que se ha detectado vicios de nulidad en la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN, por lo que solicitan se declare la nulidad del citado procedimiento de selección, por las siguientes consideraciones:

- El 11 de febrero de 2022, se otorga la buena pro al postor Paulo Cesar Chávez Fasanando, sin embargo, el 11 de marzo de 2022, a través del SEACE, se comunica la pérdida automática de buena pro a dicho postor, en razón a que no presentó la documentación para la suscripción del contrato dentro del plazo legal establecido por la normativa de contrataciones del Estado.
- Ante tal situación, el 11 de marzo de 2022, conforme al numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y teniendo en cuenta que cinco ofertas quedaron empatadas, se otorga la buena pro al postor Walter Alfredo Botello Alva, por ser una MYPE integrada por una persona con discapacidad.



Firmado digitalmente por:
REBAZA IPARRAGUIRRE Edwar
Segundo FAU 20131388988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2022 12:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
CALDERON VALENZUELA Jose
Armando FAU 20131388988 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 14:42:09-0500



- Posteriormente, con Carta N° 001-2022/CIV&C, el CONSORCIO INGENIEROS V & C observa el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Walter Alfredo Botello Alva, señalando que presentó en su oferta el registro de ser una MYPE integrada con personal con discapacidad; sin embargo, el Comité de Selección no ha considerado dicha condición, por lo que solicita se le otorgue la buena pro.
- De la revisión del expediente de contratación, han advertido que tanto al adjudicatario de la buena pro como al CONSORCIO INGENIEROS V & C no corresponde otorgarles la buena pro, en razón a que no han acreditado contar con personal con discapacidad, toda vez que en sus ofertas no han adjuntado copia de la planilla de pago, por tanto, no les corresponde el beneficio de ser priorizados frente a los demás postores empatados.
- Asimismo, refieren que "(...) existen vicios de nulidad en el otorgamiento de la buena pro al postor BOTELLO ALVA WALTER ALFREDO, toda vez que se le adjudicó la buena pro cuando no cumplió con acreditar de manera fehaciente la calidad de contar con personal con discapacidad a través de la presentación de copias de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección, conforme lo señala la normativa de la materia, siendo que lo que correspondía era realizar el sorteo entre los postores que empataron (...)". (Sic).
- Por tanto, al haberse contravenido el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30225, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro a favor del postor Walter Alfredo Botello Alva, efectuado el 11 de marzo de 2022, acto que fue posterior a la pérdida automática de buena pro, previa determinación del desempate respectivo; al haberse incurrido en un vicio que afecta la validez de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN por contravención de la normativa aplicable.
- Por último, se señala que con Carta N° 000109-2022/IN/OGIN de fecha 25 de abril de 2022, notificada a través de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, se solicita al adjudicatario de la buena pro efectúe sus descargos respectivos, conforme a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; para tal efecto, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles, el cual venció el 3 de mayo de 2022, sin que el adjudicatario presente sus descargos.

Que, con el Informe N° 000069-2022/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura opina que se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN, por contravención a las normas legales;

Que, el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que "*En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo.*";

Que, de acuerdo al citado numeral, ante un caso de empate para consultoría de obras, se otorga el primer lugar en el orden de prelación a las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad (así como a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas), estableciendo un beneficio de preferencia aplicable siempre que las mismas acrediten contar con dichas condiciones según lo dispuesto por la normativa de la materia;

Que, de conformidad con el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, señala que "*En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados*



Firmado digitalmente por:
REBAZA IPARRAGUIRRE Edwar
Segundo FAU 20131388988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2022 12:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
CALDERON VALENZUELA Jose
Armando FAU 20131388988 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 14:43:04-0500

por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas". Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2008-TR, establece que para acceder a los beneficios que la ley les confiere, estas empresas deben contar con el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE);

Que, conforme con el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, "Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad";

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece, entre otras condiciones, que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección;

Que, considerando los argumentos expuestos por la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración y del Área de Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 001058-2022/IN/OGAJ, opina que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN, por la causal de contravención de las normas legales, al haberse otorgado la buena pro al postor Walter Alfredo Botello Alva, aplicándole el beneficio de preferencia en caso de empate, es decir, ser una MYPE integrada por personal con discapacidad, sin embargo, al no presentar en su oferta, copias de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección, no le correspondía dicho beneficio, conforme lo dispone la normativa de la materia, por lo que se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento y el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29973. Por tanto, debe retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, registrado el 11 de marzo de 2022, a favor del postor Walter Alfredo Botello Alva;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, establecen lo siguiente: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)";

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN para la contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico de piscina semi olímpica correspondiente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la Escuela Técnica Superior de Suboficiales de la Policía Nacional Del Perú - Tarapoto, provincia de San Martín, San Martín, CIU 2235121"; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de buena pro que fue registrado el 11 de marzo de 2022, a favor del postor Walter Alfredo Botello Alva;



Firmado digitalmente por:
REBAZA IPARRAGUIRRE Edwar
Segundo FAU 20131388968 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2022 12:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
CALDERON VALENZUELA Jose
Armando FAU 20131388968 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 14:43:19-0500

Que, teniendo en consideración que la presente resolución se sustenta en los Informes N° 000298-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS y N° 000364-2022-IN/OGIN/UE032/ABAS, de la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración, los cuales cuentan con la conformidad de la Oficina General de Infraestructura, y que estos contienen las razones pormenorizadas que sustentan la declaración de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN, resulta necesario que se publique en el SEACE, juntamente con la presente resolución y los citados Informes, en cumplimiento del requisito de validez de motivación de las decisiones administrativas y del Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN para la contratación del servicio de consultoría de obra elaboración de expediente técnico de piscina semi olímpica correspondiente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la Escuela Técnica Superior de Suboficiales de la Policía Nacional Del Perú - Tarapoto, provincia de San Martín, San Martín, CIU 2235121", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, registrado el 11 de marzo de 2022, a favor del postor Walter Alfredo Botello Alva, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Infraestructura la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-IN-OGIN, a fin de que conforme a sus competencias, registren la citada Resolución, así como los Informes N° 000298-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS y N° 000364-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.



Dimitri Nicolás Senmache Artola
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
REBAZA IPARRAGUIRRE Edwar
Segundo FAU 20131306908 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2022 12:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
CALDERON VALENZUELA Jose
Armando FAU 20131306908 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 14:43:33-0500